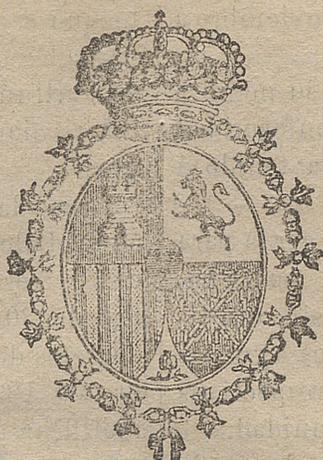


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1894.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Sometido nuevamente a informe del Real Consejo de Sanidad el asunto relativo a la conveniencia de fijar épocas para la matanza de reses de cerda; en vista de las repetidas y contradictorias reclamaciones elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos é industriales de distintas poblaciones:

Considerando que bajo el punto de vista

sanitario no hay razones que se opongan en principio al consumo de las carnes de cerdo en fresco, según demuestra la experiencia, ni es tampoco conveniente fijar un mismo plazo de prohibición de la matanza para todas las regiones de la Península é islas adyacentes, dadas las distintas condiciones climatológicas de cada una de ellas:

Considerando que resultará ventajoso para las localidades que sus Ayuntamientos puedan fijar el principio y término de dichas operaciones en la época que juzguen más conveniente en vista de las especiales circunstancias de localidad y de las exigencias del mercado, facilitando así la resolución de las cuestiones relacionadas con el abasto público:

Considerando que, en todo caso, es suficiente garantía para la salud pública el informe de las Juntas locales y provinciales de Sanidad:

Considerando, no obstante, que las operaciones industriales de embutido y accinado de dichas carnes deben practicarse en épocas especiales del año, pues, según demuestran las observaciones termo-hidrométricas, la temperatura y humedad del aire más convenien-

tes para dichas operaciones son las que generalmente reinan en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el expresado Real Consejo, ha tenido á bien disponer:

1.º La matanza de las reses de cerda para el consumo de sus carnes en fresco podrá hacerse en todas las épocas del año, sin otra limitación que la que establezcan los Ayuntamientos, previo informe de las respectivas Juntas locales y provinciales de Sanidad.

2.º Las operaciones industriales de acecinado y embutido de dichas carnes no podrán efectuarse sino desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de cada año.

3.º Queda derogada la Real orden de 27 de Julio de 1893 y demás disposiciones que se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1894.— *Aguilera*.— Sr. Gobernador de la provincia de.....

## Ministerio de Fomento.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden fecha 20 de Junio último, se significó á V. E. por este Ministerio la necesidad de resolver el conflicto producido por el Delegado de Hacienda de Zaragoza, que á la vez que había embargado los intereses de las inscripciones correspondientes al Ayuntamiento de Caspe, retenía asimismo el importe de los recargos de las contribuciones directas del mismo pueblo, privando á la Junta general de Instrucción pública de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones de primera enseñanza, y se interesaba á V. E. se sirviera ordenar á dicho Delegado hiciera entrega á la mencionada Junta de los referidos intereses de las inscripciones de Caspe, quedando á disposición de aquél, y para reintegrar al Tesoro de sus créditos, el importe de los recargos.

No se ha recibido aun contestación algu-

na, y sin duda nada ha resuelto V. E., puesto que según comunicación reciente del Gobernador de la provincia, el repetido Delegado continúa reteniendo aún los intereses de las inscripciones, como lo ingresado por los recargos.

Sean las que quieran las explicaciones que aquel Delegado quiera dar respecto de su proceder, resulta que estando dispuesto por la ley de 30 de Julio de 1883 y por los Reales decretos de 16 de Julio de 1889 y 24 de Octubre de 1893, que quedan afectos y se ha de rectificar el pago de las obligaciones de primera enseñanza con los recargos de las contribuciones y con los intereses de las inscripciones, á elección de los Ayuntamientos, desobedece ó infrinje el espíritu y letra de la citada ley todo funcionario que con la retención de ambos recursos priva á los Ayuntamientos de los medios necesarios y ordenados por las disposiciones vigentes para satisfacer las referidas atenciones, dando además motivo á censuras de la opinion pública ante el espectáculo de que los Maestros de primera enseñanza, como sucede en Caspe, se hallan privados hace tiempo del percibo de sus legítimos haberes. A. V. E. no se puede ocultar que es error manifiesto considerar que las obligaciones de la primera enseñanza pueden entrar en concurrencia con los demás acreedores de los Ayuntamientos; pues, por el contrario, el pago de estas obligaciones representa un crédito contra el Tesoro por los recargos ó por las inscripciones que ceden los Ayuntamientos y que está obligado á satisfacer por consecuencia de la ley, que expresamente ha determinado que dicho pago se ha de hacer con los intereses de las inscripciones ó con recargos de las contribuciones, corroborándose así por los Reales decretos de 16 de Julio de 1889, por la Real orden de 15 de Junio de 1893, que resolvió un caso análogo referente al Ayuntamiento de Tortosa, y muy especialmente por los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 24 de Octubre del año próximo pasado.

Así, pues, en ningún caso pueden los Delegados de Hacienda retener á la vez todos los recursos destinados para objeto tan sagrado como el que queda referido, dejando incumplida la ley ya citada de 1893;

Y en su nombre la Reina Regente del Reino, reiterando lo significado en la Real orden de 20 de Junio último, se ha servido disponer se signifique á V. E. de nuevo la urgencia de que inmediatamente dé las órdenes oportunas al Delegado de Hacienda de Zaragoza para que ponga á disposicion de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia los intereses de las inscripciones de las láminas propias del Ayuntamiento de Caspe, y que si esto no fuese posible por dificultades del momento, entregue el importe de los recargos de las contribuciones directas recaudado en el último año económico, sirviéndose asimismo declarar, como medida de carácter general, que en ningún caso pueden los Delegados de Hacienda retener á la vez ambos recursos.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1894.—*Alejandro Groizard.*—Sr. Ministro de Hacienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Fomento.

#### Direccion general de Instruccion pública.

##### SEGUNDA ENSEÑANZA.

##### CIRCULAR.

Dado el carácter peculiar de la segunda enseñanza, distinto en grado de los estudios superiores, donde se investiga la ciencia, en tanto que en los Institutos debe exponerse elementalmente lo ya investigado en la esfera de la pura especulacion, sería de desear que se adoptase el programa normal único de examen para todos los establecimientos, uniformando así las pruebas de aptitud de los alumnos ante los Tribunales de la Nacion. Este cuestionario exclusivo no limitará la natural y legítima diversidad de programas para la exposicion docente, quedando árbitro de la enseñanza el Profesor. Así, además, se establecería de una vez la justa separacion de las dos funciones de examinar y enseñar; pero mientras se llega á ese resultado, estimado por muchos como un ideal, y sin perjuicio de lo que oportunamente se disponga por la Au-

toridad á quien compete la alta direccion de la instruccion pública, é interín se forma, en plazo más ó menos breve, el cuadro completo de las cuestiones que en cada materia hayan de constituir el programa general de examen en todos los Institutos, este Centro directivo cree de su deber dirigir un llamamiento al digno Profesorado de segunda enseñanza, á fin de que con toda urgencia se redacten, donde no se hubiere hecho todavía, los programas respectivos con arreglo al nuevo sentido y concepto de las asignaturas que comprende el vigente plan de Enseñanza secundaria.

El celo, laboriosidad y buen deseo de los Claustros y de sus Directores y Secretarios ante las reformas del Real decreto de 16 de Septiembre han sido notorios, y es por tanto lícito esperar que los Sres. Catedráticos sabrán cumplir fielmente con lo preceptuado en los artículos 50 al 62 inclusive, del citado Real decreto.

En vista de lo expuesto, esta Direccion general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En el término de un mes, á contar desde la publicacion de la presente orden circular en la *Gaceta de Madrid*, los Profesores de segunda enseñanza cumplirán con lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre último, relativo á los programas de las asignaturas.

2.º No es obligatorio en los Catedráticos redactar un programa original; por lo cual, en el caso de adoptar un Profesor otro ya publicado, bastará que lo hagan constar así en una nota al remitirlo á esta Direccion por conducto de sus Jefes.

3.º Los Directores de los Institutos remitirán á los Rectorados respectivos dichos programas según los vayan presentando los señores Catedráticos.

4.º Los Rectorados enviarán á este Centro directivo los programas dentro del plazo á que se refiere la disposicion 1.ª.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general de Instruccion pública, Eduardo Vincenti.—Señores Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos de segunda Enseñanza.

(*Gaceta del 26 de Octubre de 1894.*)

*Primera enseñanza.*

Esta Dirección general ha acordado se den gracias especiales á la Maestra Doña Primitiva Medrano por su Memoria leída en la Asamblea pedagógica celebrada en Valladolid en el mes de Septiembre próximo pasado, y por las labores presentadas, disponiendo á la vez que se imprima la referida Memoria como distinción suprema y según acuerdo adoptado por unanimidad en la referida Asamblea, con cargo al crédito concedido para la celebración de la misma.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Juntas provincial y local y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Asamblea pedagógica de la misma capital.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1894.)

**Seccion cuarta.**

NÚM. 2.715.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

**Negociado 1.º—Administracion.**

CIRCULAR NÚMERO 144.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Arribas, vecino de Cogeces del Monte, contra la providencia de este Gobierno de 6 de Julio del corriente año, por la que de conformidad con el dictamen de la Comision provincial se le condenó al reintegro de ciertas cantidades á varios vecinos de aquél pueblo por habérselas exigido ilegalmente.

Lo que se publica en este periódico oficial conforme á lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional de procedimientos administrativos del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 30 de Octubre de 1894.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

NUM. 2.713.

CIRCULAR NÚMERO 145.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, que satisfagan inmediatamente á la Caja de reclutas de esta Zona, la cantidad que cada uno adeuda por suministros facilitados á mozos útiles condicionales de sus respectivos pueblos, durante el periodo de observacion en el corriente año; pues de lo contrario me veré en la precision de adoptar con los morosos medidas de rigor.

Valladolid 29 de Octubre de 1894.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

*Relacion que se cita.*

PUEBLOS.	Pesetas
Aleazaren. . . . .	8'74
Berrueces. . . . .	10'88
Bobadilla del Campo. . . . .	27'92
Cabezón. . . . .	15'05
Corrales de Duero. . . . .	10'88
Campillo (El). . . . .	17'10
Esguevillas. . . . .	24'47
Fresno el Viejo. . . . .	52'40
Laguna de Duero. . . . .	7'70
Medina de Rioseco. . . . .	17'10
Moral de la Paz. . . . .	10'13
Muriel. . . . .	37'64
Mudarra (La). . . . .	33'58
Olmedo. . . . .	10'88
Palazuelo de Vedija. . . . .	10'88
Peñafiel. . . . .	30
Portillo. . . . .	16'12
Pedrosa del Rey. . . . .	10'88
Puente Duero. . . . .	14'91
Pedraja de Portillo. . . . .	3'85
Seca (La). . . . .	6'64
Siete Iglesias. . . . .	11'52
Serrada. . . . .	6'64
San Miguel del Pino. . . . .	8'04
Tordesillas. . . . .	12'92
Tudela. . . . .	31'69
Urones de Castroponce. . . . .	22
Velliza. . . . .	5'95
Villagarcía. . . . .	22'35
Villabrágima. . . . .	10'82
Viana de Cega. . . . .	8'73
Villanubla. . . . .	9'43
Zaratan. . . . .	10'82

De conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 29 del corriente, he tenido á bien señalar el día 30 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de Pesquera de Duero á Encinas, por el tipo de 2.667 pesetas 20 céntimos, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excmo. Diputacion, bajo mi presidencia ó del Diputado provincial en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion el presupuesto y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, conforme en un todo al adjunto modelo, acompañándose la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Valladolid 31 de Octubre de 1894.—El Gobernador, *Roman y Martin y Bernal*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal número..... de..... clase, expedida en..... con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..... condiciones y requisitos que se exigen para adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de Pesquera de Duero á Encinas, se comprometo ejecutar este servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra) con estricta sujecion á los demás requisitos.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 708.

Núm. 2.710.

**Universidad Literaria de Valladolid.**

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Santander dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios de la

Seccion de Ciencias una y otra en la de Letras, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rector lo y las presentarán en la Secretaria general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 26 de Octubre de 1894.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

NUM. 2.711.

**JUNTA DIOCESANA**  
DE  
**CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS**  
DEL  
**ARZOBISPADO DE VALLADOLID.**

**ANUNCIO.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre último, se ha señalado el

día 22 del mes de Noviembre á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria de la Iglesia Parroquial de Renedo de Esgueva, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de diez mil pesetas, cinco mil pesetas en éste, y otras cinco mil en el siguiente ejercicio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del cinco por ciento en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Valladolid 27 de Octubre de 1894.—El Presidente, Doctor José Hospital Deán.—El Secretario, Licenciado Domingo Rodriguez.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

*(Fecha y firma del proponente.)*

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Talon núm. 709.

*Delegacion de Hacienda de la provincia de Tarragona.*

Habiéndose sustraído del Almacén que la Compañía Arrendataria de Tabacos tiene establecido en esta Capital los efectos timbrados cuyas clases, números y numeracion de los pliegos á que corresponde, según los datos facilitados por el representante de la citada Compañía al funcionario nombrado para instituir el oportuno expediente administrativo, á continuacion se expresan, y debiendo hacerse público por medio de los *Boletines oficiales* de todas las provincias, en cumplimiento de una orden de la Delegacion del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, la de mi cargo ha dispuesto que se inserte conforme á lo ordenado y para los efectos oportunos en el de esta provincia la siguiente relacion formada con vista de la facilitada á la misma por el referido funcionario, á saber:

CLASES.	Número de efectos sustraídos.	NUMERACION de los pliegos á que corresponde.
---------	-------------------------------	--

*Papel de pagos al Estado.*

1. <sup>a</sup>	21	4.760 al 4.780
2. <sup>a</sup>	45	3.536 al 3.580
3. <sup>a</sup>	19	17.007 al 17.025
5. <sup>a</sup>	69	102.704 al 102.770

*Papel de multas municipales.*

De 25 pts.	486	11.804 al 12.289
------------	-----	------------------

*Timbres móviles.*

1. <sup>a</sup>	23	102
2. <sup>a</sup>	56	133 y 134
3. <sup>a</sup>	34	136 y 137
4. <sup>a</sup>	72	145, 146 y 144
6. <sup>a</sup>	50	674 y 675
7. <sup>a</sup>	60	160 y 161
8. <sup>a</sup>	23	367 y 368
9. <sup>a</sup>	12	Sin número
10. <sup>a</sup>	3	Idem
11. <sup>a</sup>	153	12.871 al 12.876
12. <sup>a</sup>	493	16.672 al 16.690
13. <sup>a</sup>	1.272	15.567 al 15.590, 9.115 al 9.120, 10.863 al 10.882

*Timbre especial móvil.*

De 10 cts.	20.960	71.594 al 71.697
De 25 id.	162	483
De 50 id.	339	342 al 344

*Timbre para títulos de la Deuda, etc.*

De 0'05	2.476	3.655, 3.724 al 3.772
0'10	8.750	16.898 al 17.072
0'25	7.700	22.037 al 22.190
0'50	523	2.057, 2.068 al 2.077
1'00	129	1.581, 1.585 y 1.586
1'25	480	1.883, 1.894 al 1.902
2'00	65	1.585 y 1.587
2'50	190	1.087, 1.092 al 1.094
3'00	27	239
6'00	29	225
6'25	46	276 y 277
12'00	28	153
12'50	28	137
25'00	29	93

*Timbres de Comunicaciones.*

De 0'02	800	70.107 al 70.110
0'05	3.300	218.620 al 218.635
0'10	2.365	179.361 al 179.371
0'15	104.120	2.298.280 al 2.298.299, 2.312.001 al 2.312.500
0'20	2.815	17.560 al 17.578, 17.723 al 17.731
0'25	7.630	163.693 al 163.730
0'30	1.125	51.592 al 51.596
0'40	2.385	34.425 al 34.431, 34.783 al 34.799
0'50	2.285	47.220, 47.380 al 47.389
0'75	450	28.586 al 28.587
1'00	4.850	89.960 al 89.984
4'00	18	Sin número
10'00	40	3.515

Tarragona 15 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, *Ricardo de Medina*.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo cesado en el cargo de auxiliar de la recaudacion de la 2.ª zona del partido de Mota del Marqués D. Bartolomé Merino, ha sido nombrado en su lugar D. Ramon Dominguez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos á quienes se refiere el anuncio de co-rranza publicado en el BOLETIN OFICIAL del día de ayer.

Valladolid 31 de Octubre de 1894.—El Arrendatario, *Andrés Pelaz*.

Núm. 2.712.

**Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos.
	Pesetas Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	313'76
Id. de caminos vecinales. . . . .	732'01
Id. de fuentes y cañerías. . . . .	58'85
Reparacion de empedrados de calles	1.077'58
<b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>	<b>2.182'14</b>

Valladolid 27 de Octubre de 1894.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V. B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Núm. 2.707.

**Ayuntamiento constitucional de Villalán de Campos.**

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumos no tarifadas, como son paja y leña, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1894 á 95 de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que éste tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, donde los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados no serán atendidos.

Villalán de Campos 26 de Octubre de 1894.—El Alcalde, *Blás Vazquez*.—Fernando Gomez, Secretario interino.

Núm. 2.708.

**Ayuntamiento constitucional de Quintanilla del Molar.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspon-

dientes á los ejercicios de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan ser examinadas por cualquiera vecino y formular por escrito las observaciones que juzguen oportunas que serán comunicadas á la Junta municipal segun está prevenido por el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Quintanilla del Molar 24 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Fernando Lopez.—P. S. M., Emilio Fernandez, Secretario.

### Seccion quinta.

NUM. 2.706.

#### CÉDULA.

En providencia de este día dictada por el Sr. D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de instruccion de este Partido en la causa que se instruye á mí testimonio con motivo de haberse encontrado un hombre muerto en el portal de la única Iglesia del pueblo de Ceinos, á las once de la mañana del día veinte del actual, cuyas señas son: como de cuarenta y cinco años de edad, estatura baja, color tenoso amarillento, pelo negro, cejas y ojos al pelo, barba rala, nariz regular, le falta la mitad del labio superior del lado izquierdo y la tercera parte del labio inferior del mismo lado, como de haber sufrido la operacion epitelioma, que vestía pantalon oscuro de casiana, chaqueta de paño Astudillo, zapatos bajos negros, sombrero negro ordinario, camisa de lienzo blanco, todo en malísimo estado, habiéndosele encontrado únicamente una navaja atada con una correa á un ojal de la chaqueta y á su lado un lío de ropa consistente en una blusa vieja, una camisa muy súcia de lienzo blanco y unos calzoncillos viejos limpios tambien, de lienzo, se ha acordado en vista de no haber sido identificado el cadáver, insertar la presente, llamando á los que le conozcan á que comparezcan ante este Juzgado á las horas de Audiencia en el término de diez días, á manifestar quiénes son sus herederos, y así bien á estos para ser examinados y

expresar si quieren ser parte en la causa renuncian ó no á la indemnizacion civil.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, instruyo la presente que firmo en Villalon á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Emidio de la Riva.

### Seccion sexta.

CENTRO DE REDENCIONES A METÁLICO  
Á CARGO DE

**Mompó Hermanos y C.**  
VALENCIA

REPRESENTANTES EN VALLADOLID

**Semprum Hermanos**

BASES DE LOS SEGUROS

Por 125 pesetas licencia de redencion del servicio  
Ultramar, ó pesetas 1.500.

Por 700 pesetas licencia de redencion del servicio  
la Península y Ultramar, ó pesetas 1.500.

#### PROSPECTO.

La experiencia nos ha demostrado que algunos por apatía y otros por desconocimientos de la Ley de reemplazos, no aprovechan las ventajas que ofrece nuestro Centro de Redenciones á metálico sobre las empresas de sustitucion.

Muy lejos de nuestra idea ofender á las citadas empresas, pero no nos negarán éstas que, por falta de cumplimiento en algunas, hay de ellas una mala opinion formada y convendría muchísimo verla en un todo cambiada; pero esto sólo puede conseguirse cumpliendo religiosamente los compromisos con la Redencion á metálico.

Hechas estas advertencias en favor del público de quien nos vemos más favorecidos cada día, rogamos á los interesados en el próximo sorteo procuren enterarse bien de la gran diferencia que existe entre la Redencion á metálico y la Sustitucion, estudiando despues lo que les conviene hacer sin dejarse seducir por los cantos de sirena, que son muchas veces causa de disgustos y fracasos.

La Sociedad *Mompó Hermanos y Compañía*, domiciliada en *Valencia*, que procura ante todo la seguridad del quinto y la tranquilidad de su familia, desecha en absoluto la Sustitucion y sólo ocupa de la Redencion á metálico, como lo viene acreditando hace años en todos sus compromisos entregando al interesado la Licencia de redencion ó las mil quinientas pesetas en metálico.

Con estos precedentes, la Sociedad mencionada asegura la Redencion de los quintos comprendidos en el presente reemplazo, si por suerte les corresponde servir en activo, tanto en la Península como en Ultramar, y se hayan asegurado hasta la última víspera del sorteo en este Centro ó en cualquiera de sus Delegaciones.

Los demás detalles para efectuar los contratos se facilitarán en este Centro ó en sus Delegaciones.

2

Talón núm. 699.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.